



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

**[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>     | 19001-40-03-002-2019-00357-00 |
| <b>DEMANDANTE:</b>   | BANCO DAVIVIENDA S.A.         |
| <b>DEMANDADO(S):</b> | MARCIANO NARVAEZ CARDOZO      |
| <b>PROCESO:</b>      | EJECUTIVO                     |

**Auto de sustanciación Nro. 834**

En atención a las solicitudes que anteceden procedentes (i) del Juzgado 04 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el cual mediante oficio No.2922 del 11 de julio de 2023 solicitan embargo de remanentes para el presente asunto, (ii) el apoderado de la parte ejecutante pone en conocimiento el trámite de radicación del despacho comisorio No.022 ante la secretaria de gobierno municipal para lo cual manifiesta que no le han programado fecha y hora para la diligencia y (iii) por ultimo la abogada Gloria Estella Cruz Alegria en representación de la parte demandante en el proceso 2018-149 que cursa en el presente Despacho del cual se tomo nota de remanentes solicita librar comisión a efectos de perfeccionar el embargo y continuar con la etapa procesal correspondiente.

De la revisión de las peticiones arrimadas se tiene respecto de la (i) que no es viable tomar nota de la medida, debido a que con anterioridad mediante auto No. 782 de fecha 21 de octubre de 2021 se ha tomado nota en igual sentido para el proceso 2018-149 que cursa en este Despacho Judicial, (ii) por el memorial allegado por el apoderado de la parte se tendrá a base de información del trámite realizado y el despacho estará atento a las resueltas del resultado de la comisión y por último la (iii) solicitud de librar comisión se tiene que no es procedente por cuanto, el despacho comisorio elaboro el mencionado Despacho Comisorio y como lo manifiesta el abogado Álvaro José Herrera el mismo se encuentra a la espera de que la Secretaria de Gobierno Municipal de esta localidad fije fecha y hora para su realización.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIESE al JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, con destino al proceso 2022-651, informándole que no es posible tomar nota de embargo de remanentes, por cuanto mediante auto No. 782 de fecha 21 de octubre de 2021 tomo nota de remanentes para el proceso 2018-149 que cursa en este Despacho Judicial (juzgad 02 Civil Municipal de Popayán).

**SEGUNDO:** AGREGAR la petición arrimada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a base información de la gestión realizada.

**TERCERO:** NEGAR la petición allegada por la abogada gloria Estella Cruz Alegría por las razones expuestas en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE**



**FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez